

6^a

Sexta: que los Panaderos de dho Gremio han de ser obligados a tener Pan p^a el Povo publico en todo el año y en los sitios y Parajes que se les señalaren, sin que se experimente falta de día ni de Noche salvo la pena de que serán castigados p^a la Just^a segun fuere la gravedad de la que se les encontrare

7^a

Septima: que los Panaderos de dho Gremio así como Maestros Examinales que han de ser conformes a la Ordenan^a desta Ciu^d del Num^o 258, q^{to} p^a dar buena Cuenta del trigo que se les entregare p^a amasar Pan en el Caudal del Porto o de particulares han de dar fianza en cada un año por el trigo que se les asigne a servir con el Caballero Patrono o Diputado del Porto y del Interventor

8^a

Octava: que el Pan que han de amasar los Panaderos de dho Gremio ha de ser de la Bondad y Calidad del que se hizo p^a el primer ensayo y semar, que en adelante fuere necesario practicar y su peso y precio el que se señale por la Ciu^d segun lo que se hubiere acordado en el precio del trigo que se comprare, y de lo que producirse defendiendo una Jura y moderada Ganancia segun el Espiritu de las Leyes del Reino, y la Justificada Costumbre desta Ciu^d, pena que de lo contrario serán castigados conformes a las Ordenan^{as} Municipales

9^a

Novena: que siempre que se haia de causar qualq^a novedad de taxa, o aumento del precio o de otras en el Pan, o de otra qualq^a naturaleza, como sobre el Repartim^{to} de trigo en el Porto a la Panaderia en los meses y tiempos, que lo acostumbra esta Ciu^d, se ha de tratar y conferir univ^{rs}al con los Vecedores del Gremio o p^a estos se ha de representar al Ayuntamiento desta Ciu^d, y han de estar obed^{tes}, y pasar por lo que se resolviere, los Maestros de dho Gremio salvo la pena de que los que contravinieren serán castigados por la Just^a

10^a

Decima: que han de ser obligados a tener en Cortales en el Porto o donde se les señalare la porcion de fan^a de Maizna, que esta Ciu^d acostumbra a tener de prevencion por las quiebras de los Molinos en tiempo de las Crecidas del Rio p^a consumir la Erionces, o q^{do} por el Caballero Patrono o Diputado del Porto se les previniere

11^a

Undecima: que han de ser obligados conformes a la Exco^{ca}utoria y Orden^{as} desta Ciu^d, y Costumbre de los demas Gremios en ella a haer Pendon p^a llevarlo en las Provisiones en que sale el de la Ciu^d, en el Lugar que le correspondiere, y en el modo y forma que lo practicaren los demas

